

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3821/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.**

Fecha de presentación del recurso

1 de julio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de septiembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“la información publicada en la página siguen sin cumplir con los mínimos establecidos en ley como información fundamental...” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3821/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de
septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3821/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 21 veintiuno de junio del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 142517722000337.

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 01 primero de julio del año en curso,
se emitió respuesta en sentido afirmativo, luego de las gestiones realizadas con la
Jefatura de Recursos Humanos.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante Plataforma Nacional de Transparencia
generando el número RRDA0348422.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de julio del año 2022 dos mil
veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **3821/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 07 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3342/2022, el día 11 once de julio del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 10 diez de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/SAI/392/2022 escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo remitido por el recurrente a través del cual efectuó sus manifestaciones en torno al requerimiento.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	01/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/julio/2022
Concluye término para interposición:	05/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/julio/2022

Días Inhábiles.	18/julio/2022 al 29/julio/2022 periodo vacacional para este Instituto Sábados y domingos.
-----------------	--

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

VII.- Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

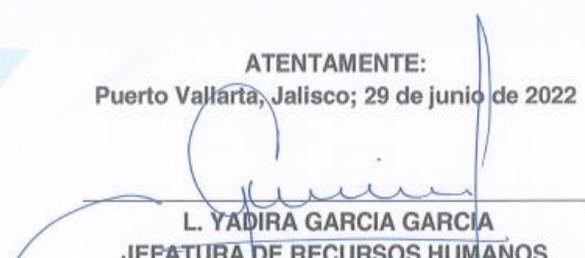
*“quiero que me entregue el archivo de los pagos de nómina de la primera quincena de mayo del 2022 con todas las especificaciones estipuladas por la ley de transparencia y la normatividad que le aplica a este tipo de información por ser información fundamental”
(sic)*

A lo solicitado el sujeto obligado, luego de las gestiones realizadas con la Jefatura de Recursos Humanos manifestó:

Le informo que la nómina de la primera quincena de mayo del 2022, se encuentra publicada con todas las especificaciones de información fundamental plasmada en la ley de transparencia en el siguiente enlace:
<https://www.seopal.gob.mx/Downloads/transparencia/OPD%20Municipal/A8FV/A8FVG%29/MAYO%202022/Q09.%20MAYO%20.pdf>

Sin más por el momento me despido y quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE:
Puerto Vallarta, Jalisco; 29 de junio de 2022



L. YADIRA GARCIA GARCIA
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS



Inconforme con la respuesta la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando substancialmente:

“la información publicada en la pagina sigue sin cumplir con los mínimos establecidos en ley como información fundamental, no especifica ni siquiera los cargos de los servidores públicos” (sic)

Por lo que el sujeto obligado rindió informe de ley, precisando medularmente lo siguiente:

• **ACLARACIÓN 1;** Se hace de su conocimiento que la información requerida NO fue solicitada de nuevo a las Unidades Administrativas para poder subsanar la queja generada por el peticionario, ya que, la información cumple con los requerimientos y principios estipulados en la materia para garantizar el acceso a la información, de acuerdo al punto 5 de la fracción V del séptimo lineamiento, capítulo II Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán de observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece los requisitos con los que deberá contar la publicación de las nóminas, mismo que se cita a continuación;

5. En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:

a) Nombre del empleado;

- b) Departamento o área de adscripción;
- c) Percepciones brutas;
- d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.
- e) Percepciones netas.

La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.

En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.

- **ACLARACIÓN 2;** Se informa que la información publicada en el portal de este sujeto obligado cumple con lo establecido en los lineamientos de publicación citados en la aclaración anterior.
- **ACLARACIÓN 3;** Se hace de su conocimiento que como antecedente el Pleno del ITEI en el Recurso de Revisión 2115/2022 (pag. 6 y 7) del comisionado presidente Salvador Romero Espinosa, determina “que la información si cuenta con los requisitos establecidos en la ley y como lo marcan los lineamientos”, por lo tanto en lo referente a la información fundamental art. 8, fracción V, inciso g) nominas, el portal de este sujeto obligado se ha continuado actualizando de la misma forma.

Ahora bien, de las manifestaciones del recurrente en relación a que la información proporcionada no cumple con los requisitos estipulados en la ley de transparencia al no contener los cargos de los servidores públicos, quedan desestimadas, pues el ciudadano requirió información fundamental consistente en la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del presente año, y que en relación al punto 5 de la fracción V del séptimo lineamiento, capítulo II Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece los requisitos con los que deberá contar la publicación de las nóminas, mismo que se cita a continuación

“5. En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:

- a) Nombre del empleado;*
- b) Departamento o área de adscripción;*
- c) Percepciones brutas;*
- d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.*
- e) Percepciones netas.*

La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.

En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su

aprobación o autorización.” (sic)

Por lo anterior, se realizó la verificación a la liga proporcionada arrojando lo siguiente:



SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
Periodo No. 09 del día: 01/05/2022 al día: 16/05/2022 Días: 15.00

Nombre del empleado	Nombre del c.c.	SUELDO	PERCEPCION	DEDUCCION	NETO
ROMERO NEREY MIGUEL	DIRECCION CAL Y CAT	6803.55	7944.18	1336.18	6608
CUEVAS CALLEJAS AMELIA	DIRECCION CAL Y CAT	16344.6	16345.04	3369.04	12976
PARRA RAMOS BELIA	DIRECCION CAL Y CAT	9376.8	10536.86	7323.86	3213
HERNANDEZ CERVANTES MARTINA	DIRECCION CAL Y CAT	9376.8	10536.51	7198.51	3338
HERNANDEZ REYES BERNARDA	DIRECCION CAL Y CAT	7853.7	9289.24	5643.24	3646
ARAIZA FLORES CLAUDIA MARGARITA	DIRECCION CAL Y CAT	10959.3	10959.32	4606.32	6353
NEREY MARIA DOLORES	DIRECCION CAL Y CAT	10882.35	12027.68	4518.68	7509
ZAVALETA RAMIREZ ARMANDO	DIRECCION CAL Y CAT	8390.7	9573.66	3760.66	5813
ZAVALETA MORALES LUIS	DIRECCION ADMINISTRATIVA	8227.05	11109.28	2802.28	8307
ROBLES CORTES OFELIA	DIRECCION CAL Y CAT	7854.75	9040.87	4924.87	4116
DE LA CRUZ MARCIAL ALEJANDRINO	DIRECCION OPERATIVA	6803.55	9352.51	3127.51	6225
SANCHEZ ALCANTAR ANTONIO	DIRECCION CAL Y CAT	7249.2	10906.82	4679.82	6227
COVARRUBIAS PANIAGUA VICTOR MANUEL	DIRECCION CAL Y CAT	8390.7	9570.3	2752.3	6818
VALENZUELA CARO MARIA MARTINA	DIRECCION ADMINISTRATIVA	10882.35	12032.2	5973.2	6059
OROZCO SERRANO JUAN	DIRECCION OPERATIVA	8390.7	11261.35	5735.35	5526
GRANO SANTANA ROBERTO	DIRECCION OPERATIVA	10882.35	14204.19	6503.19	7701
YERENA FLORES MARIA GUADALUPE	DIRECCION ESTUD.Y PROY. DE AGU	10521.3	12171.29	7345.29	4826
GONZALEZ GARCIA JOSE PRISCILIANO	DIRECCION OPERATIVA	8390.7	11785.83	6559.83	5226

A8FVG) LAS NÓMINAS DEL SUJETO OBLIGADO

+ 2020

+ 2021

+ 2022

Dentro de las percepciones quincenales pagadas a los servidores públicos de SEAPAL Vallarta, se hace del conocimiento que:

- La prima vacacional se refleja en la primera quincena de junio y última de noviembre.
- Este instituto no tiene la prestación con comisiones solo otorga viáticos los cuales se reflejan en el artículo 8, fracción V, inciso s).
- Este instituto no cuenta con el pago de dietas.
- El pago de estímulos del día del servidor público se ve reflejado en la segunda quincena de septiembre.
- El pago de aguinaldo se realiza en diciembre en una sola exhibición.

NOTA: El archivo de la 2 quincena de noviembre 2021 fue sustituido debido a un error. Lamentamos los inconvenientes

Así pues, de la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, en lo concerniente en la primera quincena del mes de mayo del presente año, se desprende que la información sí cuenta con los requisitos establecidos en la ley y como lo marcan los lineamientos, esto es, el nombre del empleado, el departamento o área de adscripción, las percepciones brutas, las deducciones previstas por la ley y la percepción neta, como puede corroborarse de la captura de pantalla antes inserta.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta sin materia, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud hecha por el recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3821/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-----HKGR